

Palacio Legislativo de Donceles, 02 de marzo de 2025

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A CONSIDERAR, EN LA MEDIDA DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR Y ACONDICIONAR LAS ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, EN LOS QUE SE BRINDA AUXILIO, PROTECCIÓN Y AMPARO A ANIMALES DE COMPAÑÍA RESCATADOS O EN SITUACIÓN DE CALLE, ACORDE CON LO DISPUESTO EN LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El que suscribe, **PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numerales 1 y 4 y Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 5, fracciones I y XIII, 79, fracción IX, 94, fracción IV, 99, fracción II, 100, 101, 118, 123, 140 y 173, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes rubros:

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2024, la Presidencia de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados y de la Ciudad de México; eleva a nivel Federal en la Constitución el bienestar, cuidado y protección a los animales al incluir en los planes y programas de estudio, la protección de los animales, quedando prohibido el maltrato a éstos; así mismo, se señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y bienestar de los animales;**

En este sentido, en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del referido Decreto, se estableció que el Congreso cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del mismo, para expedir la **Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales**, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

A nivel local, la **Constitución Política de la Ciudad de México**, menciona en su artículo 13, apartado B, la Protección a los animales, expresando que: **“se reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno”**. Se expone que: **“en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común”**.

En este contexto, con fecha 27 de marzo de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, esta reforma resalta la importancia de los animales de compañía por lo que en una publicación de la página de internet de la revista *Global de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)*, escrita por **Michel Olguín Lacunza** (mayo 2, 2024), se destacó lo siguiente:

“El pasado 27 de marzo se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las reformas más recientes a la Ley de Protección y Bienestar Animal con el fin de proteger a los animales de compañía, especies silvestres y acuáticas mantenidas en cautiverio, evitar el maltrato, garantizar su seguridad y bienestar en espacios públicos, dijo Ana María Ramírez Sánchez, académica de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Esta ley también busca proteger jurídicamente a los seres vivos contra las acciones y explotación que ejercen en ellos los seres humanos. El objetivo es que ya no sean vistos como cosas, sino como seres **“sintientes”**.

Es importante mencionar que no es una nueva ley, sino que se modificó la **Ley de Protección a los Animales**, que se publicó en 2002 en el entonces Distrito Federal. A partir de 2012 se estableció como delito el maltrato y la crueldad animal.

Los cinco dominios

Entre los beneficios de esta ley está proteger los cinco dominios del bienestar animal: nutrición, entorno, salud, comportamiento y estado mental, añadió Ramírez Sánchez, también miembro de la Asociación Latinoamericana de Derecho Animal, con sede en Brasil.

- 1. Nutrición:** El animal no sólo debe estar libre de hambre y de sed, sino también estar nutrido. Es decir, se tienen que atender sus características individuales para que su desarrollo sea adecuado. “No se trata sólo de llenar la pancita para que ya no tenga hambre, también se le deben brindar los nutrientes necesarios”.
- 2. Entorno:** El tutor debe permitir que el animal de compañía pueda llevar a cabo las conductas relacionadas con su especie, tomando en cuenta su entorno.
- 3. Salud:** Implica esquemas de revisiones con el médico veterinario y recibir atención en caso de ser necesario, y las especialidades que se necesiten de acuerdo con la especie.
- 4. Comportamiento:** Permitir que el animal realice las conductas relacionadas con las características de su especie, acordes a su entorno. Por ejemplo, “llevar al animal de compañía a todos lados vestido con disfraces, zapatos, lentes, gorrita, no es bueno porque altera su comportamiento”. Por eso, no sólo se deben ver los intereses de los humanos, sino las necesidades de los seres vivos de compañía.
- 5. Estado mental:** Se relaciona con la experiencia afectiva, es adecuado si todos los anteriores están bien de forma independiente y entre sí.

Bienestar natural

“El bienestar animal no es algo que los seres humanos les brindemos, sino algo que ellos ya tienen y nos toca conservarlo”, enfatizó la académica universitaria.

No se trata de que sólo vivan por vivir, sino que sus características se desarrollen de acuerdo con su especie. Por ejemplo, Charles Darwin planteó que cada especie tiene una situación adaptativa. Así, no es lo mismo perros que se encuentran en Toluca que los que viven en Guerrero porque las condiciones climáticas son distintas.

Por eso, es importante considerarlo y atender a cada animal con los cinco dominios relacionados con su sobrevivencia.

Novedades de esta ley

En esta Ley se presentan algunas novedades. Por ejemplo, que en los puestos gubernamentales las personas encargadas de estas áreas tengan una carrera relacionada con los animales, como medicina veterinaria, biología, etología, etcétera.

Otra novedad es el *Registro Único de Animales de Compañía (RUAC)*, cuyo objetivo es identificar a cada individuo, y que efectivamente tenga su bienestar animal.

También se pueden realizar estadísticas y analizar específicamente el ámbito del maltrato, crueldad y bienestar animal. Pero, sobre todo, el RUAC busca sensibilizar a la población que se trata de seres vivos y “sintientes”.

Retos

Aunque con esta ley se ha avanzado bastante, todavía hay algunos retos. Por ejemplo, en el artículo 24 se habla sobre los actos de crueldad y maltrato, pero no están claras las diferencias entre uno y otro. Se trata de una indeterminación jurídica que es trascendental para la protección de los seres vivos.

Por lo tanto, al ser genérica no tiene herramientas jurídicas para brindar certeza de su aplicabilidad, por eso debe establecerse con celeridad la aplicación de las sanciones.¹

Con posterioridad, el 18 de abril de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **DECRETO POR EL QUE SE ACEPTAN PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; en el cual, se reafirman facultades de las Alcaldías dentro de su ámbito de competencia, para:

- a) De conformidad el artículo 134 Bis de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **destinar en su programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto de egresos de cada año, de acuerdo con los criterios presupuestales, un porcentaje de recursos para la realización de campañas permanentes de esterilización gratuita para animales en situación de calle**, tomando en consideración la situación de cada colonia, barrio o comunidad dentro de su demarcación territorial;
- b) Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en mercados públicos, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública;

¹ Animales: 'seres sintientes' por ley - UNAM Global. Hecho en México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), todos los derechos reservados 2022. Esta página puede ser reproducida siempre y cuando se cite la fuente completa.

- c) **Asignar una unidad administrativa encargada de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales;** y
- d) *Informar a la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México de las actividades que realizan en materia de bienestar y protección animal, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, consultas médicas, esterilizaciones, vacunaciones y desparasitaciones;*

Finalmente, su artículo 70 señala que de lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno de la Ciudad de México destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las Alcaldías para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.

PROBLEMÁTICA

No obstante, el gran esfuerzo realizado por legisladores para regular la protección y bienestar de estos seres **“sintientes”**, es necesario que estas disposiciones se apliquen por las Alcaldías de la Ciudad de México, ejerciendo sus facultades encada uno de sus territorios con la finalidad de llevar a cabo programas de concientización de la población para impulsar el conocimiento de estas nuevas regulaciones con la a efecto de que se acaten y con ello evitar actos que en algunos casos, podrían construir actos delictivos en contra de estos seres, garantizando su protección, trato adecuado, conservación y cuidado, como derechos que las leyes les otorgan.

En concordancia con lo anterior, es importante hacer notar la relevancia de estas reformas a la normatividad materia, en la que se reafirman facultades de las Alcaldías dentro de su ámbito de competencia para destinar en su programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto de egresos de cada año, de acuerdo con los criterios presupuestales, un porcentaje de recursos para la realización de campañas permanentes de esterilización gratuita para animales en situación de calle, así como para la creación de inmuebles a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, denominadas Zonas de Resguardo Temporal, en los que se brinda auxilio, protección y amparo a animales de compañía rescatados o en situación de calle, hasta en tanto se determina en coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas el sitio en el que deberán permanecer hasta su adopción.

Por lo que, en este contexto, el Decreto por el que se reforman deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicado el 27 de marzo de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señala en su artículo SEXTO TRANSITORIO, estableció que:

“SEXTO. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto, las Alcaldías realizarán las acciones necesarias para instalar y acondicionar las zonas de resguardo temporal, materia del presente decreto.”

En este sentido, estas acciones brindarían apoyo a los refugios que se encuentran ubicados en la Ciudad de México, los cuales cuentan con poca difusión por parte de las autoridades competentes, como lo demuestra la siguiente nota periodística de la página de internet del periódico EL HERALDO, que data del año 2020:²

² ¿Quieres adoptar a un perrito? Conoce cinco refugios en CDMX: FOTO - El Heraldo de México
Página 8 de 16

CIUDAD DE MÉXICO

¿Quieres adoptar a un perrito? Conoce cinco refugios en CDMX: FOTO

Acércate a estos puntos de encuentro donde puedes darle un hogar a un perro rescatado



HERALDO DE MÉXICO
jueves, 5 de noviembre de 2020 · 17:46 hs

En la Ciudad de México habitan millones de perros callejero que han sido abandonados por sus dueños y otros que, lamentablemente, han nacido en la calle a causa de la constante falta de esterilización de los animales, quienes luchan por vivir en las calles de la capital.

Debido a esto, amantes de los animales y personas con iniciativa han decidido crear refugios para animales que, por desgracia, mueren cada día por falta de alimento y un lugar en el que pueden permanecer seguros.

Conoce alguno de los sitios en los que puedes conocer a quien se convertirá en tu animal de compañía y elemento fundamental de tu familia:

- Milagros Caninos A.C.

Con un alcance de 841 mil personas en su perfil oficial de Facebook, el sitio busca acercar a los animales a convivencias sanas con los seres humanos, quienes pueden realizar visitas para conocer a los canes y realizar donaciones.

- La Casa del Mestizo

En este lugar se encargan de rehabilitar y dar en adopción a perros y gatos en condiciones óptimas para formar parte de un hogar. Se entregan vacunados, desparasitados y esterilizados

- Patitas Felices A.C.

Ubicados en la colonia Condesa, esta casa acerca a perritos en situación de calle y tiene la convicción de que no es necesario comprar animales, sino darle una casa a uno que nunca la haya tenido.

- Mundo Patitas

Dentro de las misiones que tienen en mente es hacer valer los tres derechos fundamentales de cualquier individuo y de cualquier animal: el derecho a la vida, a la libertad y al no sufrimiento. Cuentan con un refugio temporal para los rescatados, así como asesoría legal gratuita sobre las leyes de protección animal en la CDMX y el Estado de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevé:

“**Artículo 3o.** ...

(...)

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual

y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.

(...)

Artículo 4o. ...

(...)

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

(...).

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de **protección y bienestar de los animales;**

(...).”

SEGUNDO. La **Constitución de la Ciudad de México**, señala:

“Artículo 23

Deberes de las personas en la ciudad

(...)

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(...)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(...).”

TERCERO. La **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, establece lo siguiente:

“Artículo 95. Para una ciudad habitable, y buscando el respeto del derecho de las personas a un medio ambiente sano, **se garantizará la protección más amplia a los animales, conforme a los siguientes principios:**

1. **Los animales deben ser tratados con respeto y trato digno durante toda su vida;**
(...)

7. **Se crearán establecimientos para la atención de animales en abandono, fomentando la cultura de la adopción;**
(...)

12. **Se implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales.**

Las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana integrarán, equiparán (sic) y operarán brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo. Además, implementarán operativos en esta materia y coadyuvarán con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues.

Artículo 108. Los poderes públicos de la Ciudad de México, **las Alcaldías**, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, **tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:**

(...)

33. **Garantizar la protección de los animales en su carácter de seres sintientes y de las especies endémicas, originarias y representativas de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en la Constitución Local y las leyes;**

(...).”

CUARTO. La **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**, indica que:

“Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, **tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.**

Además de establecer las bases para definir:

VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, **las Alcaldías**, las Secretarías de Medio Ambiente, de Salud y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación **deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, **se entenderá por:**

I Bis. **Alcaldías: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

(...)

XIX. **Campañas:** Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o **para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;**

XX. BIS 1. **Clínicas Veterinarias en las Alcaldías:** Los establecimientos públicos operados por las Alcaldías, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención médico-veterinaria a perros y gatos, así como la aplicación de medicina preventiva y esterilización, servicios que, de acuerdo con su competencia y capacidad, podrán extender en su demarcación territorial directamente o por medio de convenios, que les permitan proporcionar otros servicios de especialización a otros animales de compañía;

XXXIV BIS. **Refugio. Establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con la autorización correspondiente, así como con las instalaciones que cumplen la normatividad administrativa, de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento;**

XXXIV BIS 1 **RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México**, obligatorio y gratuito, realizado a través de la plataforma tecnológica operada por la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de

vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

XLIV. Zona de Resguardo Temporal: inmuebles a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México en los que se brinda auxilio, protección y amparo a animales de compañía rescatados o en situación de calle, hasta en tanto se determina en coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas ante la Agencia el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción.

Artículo 12. Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, guardia y custodia temporal, producción y venta de animales en la Ciudad de México;

II Bis. Emitir la Clave de Registro de Establecimientos;

II Bis 1. Implementar un registro de refugios y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;

III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, pensiones, escuelas de adiestramiento y análogas;

III Bis. **Establecer y administrar zonas de resguardo temporal a su cargo, para brindar auxilio, protección y amparo a animales de compañía rescatados en situación de calles, en tanto se determina en coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas ante la Agencia, el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;**

IX. **Supervisar, verificar y sancionar** en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

(...).

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

(...)

II. **Corresponde a las Alcaldías**, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, **imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones aplicables, las sanciones siguientes:**

(...)

c) Multa de 1500 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por establecer o administrar un refugio sin contar con la debida autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones II, VII, XV, XXIII y XXIV de la presente Ley.

(...).”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso **CON CARÁCTER DE URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCIÓN** el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A CONSIDERAR, EN LA MEDIDA DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR Y ACONDICIONAR LAS ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, EN LOS QUE SE BRINDA AUXILIO, PROTECCIÓN Y AMPARO A ANIMALES DE COMPAÑÍA RESCATADOS O EN SITUACIÓN DE CALLE, ACORDE CON LO DISPUESTO EN LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 02 días del mes de marzo del año 2025.

ATENTAMENTE



DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Título	PPA_Animales de Compañía_2firmado
Nombre de archivo	PA_animales_compañía_.pdf
Id. del documento	1e631f2385c2b3d064a94198cd7aa0e606f67d77
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	17 / 03 / 2025 05:32:40 UTC	Enviado para firmar a Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) por paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.94.20
 VISTO	17 / 03 / 2025 05:33:25 UTC	Visto por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 189.217.94.20
 FIRMADO	17 / 03 / 2025 05:33:37 UTC	Firmado por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 189.217.94.20
 COMPLETADO	17 / 03 / 2025 05:33:37 UTC	Se completó el documento.